

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-306-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal respecto a Memorándum STLCC-ONCAE-GC-445-2023 remitido por parte del Coordinador de Adquisiciones del Departamento de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), acerca de solicitud presentada por el Consejo Nacional Electoral (CNE) con la finalidad de realizar compra por fuera del Catálogo Electrónico relacionada con el Proceso LPN-ONCAE-CM-BI-002-2022 de Convenio Marco de Bienes Informáticos.

CONSIDERANDO: Que el Memorándum STLCC-ONCAE-GC-445-2023 informa que la solicitud de mérito fue recibida mediante Oficio 074-10-2023 por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), dicha solicitud se encuentra acompañada de los siguientes documentos: Oficio No. 074-10-2023-ADMON-UFTF del CNE, Dictamen Técnico Proceso CM-GC-040-2023 UFTF del CNE, Formulario F-1-008, Oficio -093-11-2023, Formulario F-I-008, Oficio -103-12-2023, Formulario F-I-008, Declaración Jurada de Verificación de Productos no disponibles en Catálogo Electrónico; y en él aparece consignado el cuadro con la lista de productos solicitados y que se verificó que no forman parte del Catálogo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo y de existir un bien o servicio

con características no exactas al solicitado, pero cuya adquisición no afecta de manera sustancial el objeto de la compra, el ente debe adquirir el bien o servicio que más se asemeje a su requerimiento.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 12 del Reglamento también consigna que los entes adquirentes deben considerar como primera opción de compra, los productos o servicios incluidos en el Catálogo Electrónico y que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, establece que: “Las compras de bienes o servicios que se ejecuten fuera del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones HonduCompras, independientemente de su monto, serán nulas si se constata que tales bienes y servicios están disponibles en el catálogo electrónico, salvo que se disponga de la autorización procedente de la ONCAE..” en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.

CONSIDERANDO: Que las Opiniones Legales son instrumentos jurídicos donde versa la opinión particular del Departamento Legal en cuanto a determinada situación jurídica a aplicar, con el fin de darle un parecer a las interrogantes generales y específicas relacionadas con las compras, contrataciones y adquisiciones del Estado conforme a las facultades consignadas en los artículos 30 y 31 de la Ley de Contratación del Estado y 47 de su Reglamento.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 5, 11, 12 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Según lo establecen los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y 101 párrafo segundo del Decreto 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, para hacer la compra fuera del Catálogo Electrónico deberá estar

debidamente autorizado por la ONCAE, siendo nulos todos los procesos que se realicen fuera de éste.

SEGUNDO: Por lo tanto, ES PROCEDENTE AUTORIZAR debidamente al Consejo Nacional Electoral, para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico del siguiente producto: a) Puntos de acceso Modelo UAP-AC-PRO (Cantidad 5); b) Licencias Microsoft 365 suscripción renovable anual (Cantidad 40); c) Licencias Zoom business con capacidad para 300 personas, numero limitado de reuniones hasta 30 horas y 5GB de grabación (Cantidad 2); d) Licencias Visio Plan 2, suscripción anual (Cantidad 3); e) Laptop de Ala Gama, procesador i9 de 12ª generación, memoria Ram 32GB, DDR5, almacenamiento 1TB, M.2 2280, Gen 4 PCIe X 4NVME, SSD pantalla 17.3", FHD 1920x1080, sistema operativo Windows 11 Pro de 64 bits (Cantidad 2); f) Cámaras tipo domo (Cantidad 5); g) Cámaras tipo mini bullet (cantidad 2); h) Cámaras tipo bullet (Cantidad 2); i) DVR con 16 canales, capacidad de almacenamiento de 4 TB (Cantidad 1).

En cuanto a la instalación y configuración de puntos de acceso, como el soporte y capacitación técnica, remota y/o asistida garantizada durante la instalación, estabilización de los equipos; éstos son en realidad servicios, y no bienes, por ende no se encuentran en el Catálogo Electrónico y no es necesaria su autorización.

TERCERO: Se le recuerda la responsabilidad consignada en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado sobre la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos, la cual recae sobre el Órgano Contratante, así como la obligatoriedad de realizar el proceso mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

